

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 1930

NÚMERO 5851

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
DANIEL BALEN

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 59.—Casa particular: Calle 19 N° 23-A

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 19

Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 23 Este.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho

MANUEL E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida B.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida A, N° 20.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 18 de 1930, de 21 de Octubre, por la cual se aprueba el Contrato número 24 de 2 de Septiembre de este año, celebrados

PODER LEGISLATIVO

LEY 18 DE 1930

(DE 21 DE OCTUBRE)

por la cual se aprueba el Contrato N° 24 de 2 de Septiembre de este año celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Compañía de Hoteles S. A.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Con la modificación de la Cláusula 1ª apruébase el Contrato número 24, de 2 de Septiembre del corriente año, celebrado entre el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro con el señor Jorge Domingo Arias, en representación de la Compañía Panameña de Hoteles S. A., cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO NUMERO 24 DE 1930

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Jorge Domingo Arias, en nombre y representación de la Compañía Panameña de Hoteles S. A., de la cual es su Presidente, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará La Compañía, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno da en comodato a la Compañía dos lotes de terreno de propiedad nacional, ubicados en el barrio de la Exposición de esta ciudad, comprendidos dentro de los siguientes

do entre el Poder Ejecutivo y la Compañía Panameña de Hoteles S. A. 20523
Ley 19 de 1930, de 16 de Octubre, por la cual se crean dos empleos en el Cuerpo de Policía Nacional. 20524

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 203 de 18 de Agosto de 1930. 20524

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 20524

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 31 de Julio de 1930. 20524

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1929. 20525

Resumen Mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, correspondiente al mes de Noviembre de 1929. 20525

Avisos Oficiales. 20526

Edictos. 20526

linderos: Primer lote: Por el N. O. la Avenida Inglaterra, en una extensión de 195.50 metros, desde el punto A hasta el punto B en el plano adjunto; por el N. E. una faja de terreno de 10 metros de ancho que estableció como vía libre la Ley 110 de 1928, en una extensión de 69.50 metros, desde el punto B hasta el punto C; y por el Sur, S. O. y S. E. el mar, en una extensión de 252.50 metros, formando una línea poligonal a lo largo de la línea del mar, desde el punto C hasta el punto de partida A. El área de este lote es de una hectárea y 2513 metros cuadrados. Segundo lote: Por el Norte, la calle 39 Este, entre la Avenida Inglaterra y la Avenida 5ª en una extensión de 49 metros; por el N. O. con la calle 37 Este, en una extensión de 71.70 metros, y por S. E. la Avenida Inglaterra, en una extensión de 137 metros. El área de este lote es de 8147 metros cuadrados. Ambos lotes aparecen en el plano correspondiente, que se agregará al Contrato, en copia, para los efectos de su protocolización al otorgarse la respectiva escritura pública, la que deberá ser inscrita tan pronto como este contrato merezca la aprobación de la Asamblea Nacional.

Segundo. Los dos lotes de terreno que el Gobierno da en comodato a la Compañía, por medio del presente contrato y de conformidad con las disposiciones civiles que rigen la materia, deberán destinarse única y exclusivamente al establecimiento y funcionamiento del Hotel, Casino y demás obras de ornato a que se refiere el Contrato número 18 de 8 de Julio de 1930, celebrado por la Compañía con la Nación, por el órgano regular de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Tercero. El término de duración del comodato será el mismo establecido para la concesión contenida en el contrato número 18 de 1930 citado, siendo entendido que en ningún caso podrá destinarse el terreno que se presta a ningún uso distinto del expresamente señalado en el artículo anterior.

Cuarto. La Compañía o comodatario deberá dar comienzo y finalización a las obras dentro de los términos establecidos en el contrato número 18 de 1930, siendo entendido que si no se iniciaren las obras, se dejaren paralizadas, o, en fin, después de inaugurados el Hotel y Casino, se abandonare la empresa volverán, ipso facto, los lotes a poder del Gobierno con todas las obras y mejoras, sin costo alguno para el Gobierno ni derecho a indemnización a favor de la Compañía por parte del Gobierno.

Quinto. La Compañía destinará y mantendrá disponible un apartamento de lujo para huéspedes de honor del Gobierno, sin costo alguno para éste.

Sexto. El Comodatario no podrá traspasar los derechos que adquiere a virtud del presente contrato, sin previo permiso y consentimiento del Gobierno, el cual podrá concederlo o negarlo libremente; pero en caso de otorgarlo, los concesionarios deberán hacerse responsables del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del comodatario, de acuerdo con el presente contrato, y en caso de ser extranjeros, renunciarán a toda reclamación por la vía diplomática y se someterán a la decisión de los tribunales ordinarios de justicia del país.

Séptimo. Vencido el plazo estipulado para el comodato, o extinguido éste legalmente, la Compañía devolverá al Gobierno el terreno con todas las mejoras y construcciones que en él haya hecho, las que quedarán de propiedad de la Nación, sin costo alguno por ésta, y sin derecho a indemnización alguna a favor del comodatario.

Octavo. Serán causales especiales de resolución del presente contrato, la que se declarará administrativamente, las siguientes:

a) el destinarse el terreno a usos distintos de los expresamente señalados.

b) el hecho de no ejecutarse las obras en los términos señalados, el suspenderse éstas, o el abandonarse la concesión por un término mayor de un año, y

c) la falta de cumplimiento por parte del comodatario de alguna o más cláusulas del presente contrato.

Noveno. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y de la Honorable Asamblea Nacional.

Para constancia, se extiende y firma en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE."

Por la Compañía de Hoteles S. A.,

J. D. Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 2 de Septiembre de 1930. Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE."

Es copia auténtica de su original.

Panamá, 3 de Septiembre de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE."

Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

J. G. LEWIS.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 21 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

LEY 19 DE 1930

(DE 16 DE OCTUBRE).

por la cual se crean dos empleos en el Cuerpo de Policía Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el puesto de Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional con una asignación mensual de trescientos balboas (B. 300.00).

Artículo 2º El Poder Ejecutivo determinará la jerarquía y las atribuciones del Inspector General, de acuerdo con las necesidades del servicio en el Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 3º Asígnase la suma de cincuenta balboas (B.50.00) mensuales para viáticos del Inspector General.

Artículo 4º Créase el puesto de Segundo Jefe de la Caballería del Cuerpo de Policía con una asignación mensual de doscientos veinte y cinco balboas (B. 225.00)

Artículo 5º Para desempeñar los puestos de 1º y 2 Jefe de la Caballería del Cuerpo de Policía Nacional se requiere haber cursado estudios con buen éxito en una Escuela Militar.

Artículo 6º Inclúyase en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

El Presidente,

J. G. LEWIS.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 16 de Octubre de 1930.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALEN.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 203.—Panamá, 18 de Agosto de 1930.

Devuélvase al señor R. E. Hopkins la suma de ciento diez y seis balboas veinticinco centésimos (B. 116.25) a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un automóvil "Studebaker" motor N° 15,713, que fué vendido al señor J. T. Brady, empleado de la Zona del Canal, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

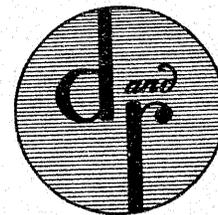
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de "Daggett & Ramsdell", sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, y con negocios en la número 2 Park Avenue, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio Cremas, lociones y polvos para el tocador, perfumes, juegos de cosméticos para artistas, juegos de cosméticos para manicura, juegos de cosméticos para el aderezo del cabello, para el cuerpo, preparaciones para la higiene de la boca, sales para el baño, pasta para la cara, sales aromáticas, lociones para los ojos, colonia para el dolor de cabeza, en la Clase 6, referente a preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas. Dicha marca de fábrica consiste en la representación de un círculo lleno de líneas paralelas horizontales. Dentro del círculo hay una *d* minúscula en la parte superior y cuyo extremo toca la parte superior del círculo y una letra *r* minúscula cuya parte inferior toca la parte inferior del círculo. Sobre la letra *r* precisamente a la derecha de la letra *d* se lee la palabra *and*.



La marca de fábrica se aplica o se fija a los artículos o a los envases que contienen los mismos ya sea colocando sobre los artículos o envases mismos marbetes impresos o imprimiendo la marca directamente sobre los referidos artículos o en cualquiera otra forma deseada o conveniente.

Mis poderdantes se reservan el derecho exclusivo de usar la marca en todo tamaño, color y forma y de introducirle variaciones en que en nada altere su carácter distintivo. Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Septiembre 23 de 1930.

Julio J. Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Septiembre de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

2 vs.—2

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy 31 de Julio de 1930.

As. 3819. Escritura 1033, de ayer, la Notaría 2ª, por la cual Wickinda Melo constituye hipoteca a favor de la "Compañía Internacional de Seguros" sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3820. Escritura 1034, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual se prorroga la duración de la sociedad denominada "Florencio Barba y Cª".

As. 3821. Escritura 84, de 20 del mes pasado, de la Notaría de Corlé, por la cual Juan B. Bernal vende a Luis Von Chong una finca ubicada en el Distrito de Penonomé.

As. 3822. Escritura 65 de 31 de

Enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Esteban Cubilla confiere poder a Abraham Telemí Pérez R.

As. 3823. Escritura número 10, de 29 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Chorrera, por la cual Manuel A. Giraldo vende a María M. Medina una finca ubicada en ese Distrito.

As. 3824. Escritura 341, de 25 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Oscar Albert Samberg constituye hipoteca a favor de "Arias y C^o" sobre una finca ubicada en Boquete.

As. 3825. Escritura 150, de 22 de Marzo de 1930, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio del Boquete vende un terreno a Domingo Laudau del Cid y a Elisa del Cid.

As. 3826. Escritura 343 de 27 de Julio de 1930, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Domingo Landau del Cid y su esposa constituyen hipoteca sobre la propiedad a que se refiere el asiento anterior a favor de Benigno Thils.

As. 3827. Diligencia de fianza extendida en el Juzgado 1^o del Circuito de Chiriquí, por medio de la cual Rudecinda Lara se constituye fiadora de Manuel S. Tello, para garantizarle unos perjuicios con motivo de un secuestro.

As. 3828. Patente de Navegación número 645, de 28 de Julio de 1930, expedida por el Capitán del Puerto de Panamá, a favor de la nave "Zaratí", de propiedad de Pete Christensen.

As. 3829. Escritura 324, de 8 de los corrientes, de la Notaría 1^a, por la cual Federico G. Kimball vende una nave a Pete Christensen.

As. 3830. Oficio 310, de de los corrientes, del Juez 1^o de este Circuito, en el cual ordena cancelar una hipoteca constituida por Manuel Lasso C., a favor de Cenón Ramirez sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3831 y 3832. Escrituras 109 y 105 de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Manuel M. Acevedo vende sendas fincas ubicada en Las Tablas, a Pedro P. Acevedo.

As. 3833 y 3834. Escrituras 103 y 110, de 22 y 28 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Manuel M. Acevedo vende a José E. Acevedo sendas fincas ubicadas en Las Tablas.

As. 3835. Telegrama de esta fecha, del Juez 1^o del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Daniel Villarreal, ubicada en Bugaba.

As. 3836. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia, con fecha de hoy, en el cual consta la razón social "Tarachand Bhojraj".

As. 3837. Oficio 592, de 29 de los corrientes, del Juez 5^o Municipal de este Distrito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Andrés Guevara a favor de la Nación, para garantizar la exarceiación de Agustín Ortega.

As. 3838. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 1^o del Circuito de Chiriquí, con fecha 29 de los corrientes, por la cual W. C. Staton constituye hipoteca a favor de Ruth M. de Bozeman para responder por las costas de un juicio.

As. 3839. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 1^o del Circuito de Colón, con fecha 29 de los corrientes, por la cual Guillermo Ecker constituye hipoteca a favor de Carlos E. Hermoso R., para garantizar las costas de un juicio.

As. 3840. Certificado 198, de 10 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Coclé, en el cual consta la razón social "Kong Sang Hing".

As. 3841. Escritura 1038, de esta

fecha, de la Notaría 2^a, por la cual Augusto Regis constituye hipoteca a favor de Mauricio F. de Castro sobre una finca ubicada en esta ciudad y María L. de Arango y Juan A. Diez cancelan hipotecas.

As. 3842. Escritura 328, de 21 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Petra Montenegro vende a Clotilde Grimas una finca ubicada en David.

As. 3843. Escritura 329, de 21 de

los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Eduardo González y otros cancelan hipoteca a Clotilde Grimas sobre una finca ubicada en David.

As. 3844. Escritura 330, de 21 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Pedro Vidal E. vende a Clotilde Grimas una finca en Chiriquí.

As. 3845. Escritura 1029, de 26 de los corrientes, de la Notaría 2^a,

por la cual Isabel E. de Vallarino constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad.

As. 3846. Escritura 978, de 10 de los corrientes, de la Notaría 2^a, por la cual se reforma el pacto social de la compañía denominada "Virgilio Sosa y C^o".

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Noviembre de 1929.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales									
CALOBRE.....	1	9	8					1	1	1	1		
La Laguna.....													
CANAZAS.....	2	7	1	9				7	1	3	5		
Bella Vista.....													
Chirra.....	2	4		4				1			1		
MONTIJO.....	2	6	1	10				3	3	3	3		
LAS PALMAS.....	3	5	4										
RÍO DE JESÚS.....	11	20	9	7				6	2	5	3		
SANTIAGO.....					2								
Arena.....													
San Pedro del Espino.....													
La Raya.....													
La Colorada.....													
Atalaya.....	1	2	2	2				3	2	1	4		
Mariato.....													
Ponuga.....		3		4									
SONA.....	3	16	5	10				4	5	4	5		
Bahía Honda.....													
Esclere.....													
Guarumal.....													
La Soledad.....													
Quebrada de Oro.....													
San Juan.....													
San José.....													
SAN FRANCISCO.....	1	9		6	1			1	2	2	1		
San Juan.....													
LA MESA.....		3											
SANTA FE.....	1	11	2	7					2	1	1		
Pesera.....													
El Gallo.....													
Bejuco (Boca Concepción).....													
Coiba.....													
Cerro de Plata.....													
Totales.....	27	95	32	59	4			26	18	20	24		

Panamá, 30 de Noviembre de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales									
BOCAS DEL TORO.....	3	12	5	5				17	3	17	3		
COCLÉ.....	15	73	14	58	1			26	29	34	21		
COLÓN.....	47	60	52	64	1	5		33	29	36	26		
CHIRIQUÍ.....	51	154	51	109	25	12		33	62	53	42		
DARIEN.....		15		8					3	1	4		
HERRERA.....	13	56	17	39	2	5		12	15	12	15		
LOS SANTOS.....	28	60	25	54	3	10		26	33	32	27		
PANAMÁ.....	8	53	9	57	1	5		23	25	23	25		
VERAGUAS.....	27	95	32	59		4		26	18	20	24		
TOTALES.....	192	558	205	454	30	42		198	217	228	157		

Panamá, 30 de Noviembre de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José C. DE OBALDÍA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)..... 1.50
Código Judicial, empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922..... 1.50
Código Penal y de Minas..... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
Leyes de 1928..... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda..... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25
Arancel Consular en español e inglés..... 0.50
Constitución de la República..... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima..... 0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO

El infrascrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el presente hace saber: que el señor Domingo Jiménez Arias, abogado, panameño, de este vecindario, en memorial dirigido a este Despacho, fechado el 30 de Septiembre del año en curso, pide la corrección del asiento 826, folio 413, Tomo 31 de defunciones de la Provincia de Panamá, correspondiente al acta de defunción de Clotilde Santimateo Guardia, varón, fallecido en esta ciudad, a las diez de la noche del día seis del mes de Septiembre de 1930.

Quiere el petente que se corrija dicho asiento en el sentido de que se haga constar que el extinto se llamaba José Isaac Alderete y a quien generalmente se le conocía también con el nombre de José Isaac Santimateo.

Como el acta de defunción cuya corrección se pide, se encuentra registrada y está dentro de la prohibición que entraña el artículo 33, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentaria de la Ley 44 de 1912,

sobre Registro Civil, se fija el presente Edicto para conocimiento de quienes interese por el término de 15 días en lugar público de este Despacho, y copia del mismo se manda publicar en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 107 de la misma excerta.—Panamá, a las diez de la mañana del día cuatro de Octubre de mil novecientos treinta.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

Pompilio Aragón.
Secretario.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 242

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Climaco Arenas (a) Rubén Varón y Analecto Giraldo, de generales desconocidas para que dentro de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, y el cual se ha dictado un auto que dice así:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre once de mil novecientos treinta.

Vistos: El día dos de Agosto último se presentó a la Oficina de Investigaciones Diales I. Sons y denunció que había sido víctima de una estafa, por lo que dicha oficina procedió a levantar las diligencias preliminares e informó al Poder Judicial lo denunciado y sus averiguaciones.

En virtud de reparto se encuentra en estado de resolver sobre su mérito a lo que procede el suscrito mediante las consideraciones siguientes:

Un individuo que dijo llamarse Rubén Varón, y que en la averiguación resultó ser Climaco Arenas, fue presentado a los comerciantes Diales I. Sons y M. D. Cardoze, por Analecto Giraldo, como hombre acudado que deseaba hacer varias compras en dichos almacenes. Los comerciantes dichos a petición de Rubén Varón, o mejor dicho, de Climaco Arenas, le despacharon mercancías por más de cien balboas, y Arenas hizo el pago de ellas con cheques por Rubén Varón contra el Banco Nacional, los que resultaron falsos, entonces, que ni fueron firmados por Rubén Varón, ni éste tenía fondos en esa Institución.

A primera vista parecía que el delito cometido por Arenas y Giraldo es el de estafa, por un estudio detenido viene a denominar el hecho criminoso como falsedad. Si Arenas y Giraldo no hacen el pago con cheque falsificado, claro que no existe delito, porque ellos no se valieron de engaño para hacer las compras pero si al pagarlas engañaron a los comerciantes dichos pagándoles con un documento falso.

Está en autos plenamente comprobado la propiedad y preexistencia de la mercadería obtenida por Arenas y Giraldo y que los cheques no son auténticos, y por otra parte, hay mérito suficiente para abrir causa criminal contra Climaco Arenas (a) Rubén Varón y Analecto Giraldo.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETAR con lugar a seguimiento de causa criminal contra Climaco Arenas (a) Rubén Varón y Analecto Giraldo de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del C. Penal y les decreta formal prisión.

Como los enjuiciados no han sido encontrados por la Policía, emplácese por edicto de acuerdo con la Ley.

Por separado se señalará el día y hora para la audiencia pública.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados si llegaren a ser capturados.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese.—MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Srio.”

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren se le oirá y administrará la justicia que les asista; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los sindicados, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no los denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 208

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Jorge Alvarez Castro, de generales desconocidas para que dentro de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal, y el cual se ha dictado un auto que dice así:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veintitrés de mil novecientos treinta.

Vistos: Elvira y Rosario Trujillo y Silvina Luján de Fonseca, las dos primeras en su propio nombre y la última como madre de la menor Cecilia Margarita Fonseca, denunciaron ante el Juez Quinto de este Circuito, a cuatro individuos, de haber ejercido contra ellas y Berta Castillo, fuerza y violencia con el propósito de poseerlas carnalmente.

Repartido ese denuncia a este Juzgado se procedió a levantar la investigación correspondiente, la que hoy se encuentra en estado de resolver sobre su mérito.

Resulta: en la noche del día veinticuatro de Marzo último, Elvira y Rosario Trujillo, Cecilia Margarita Fonseca y Berta Castillo, acompañadas de Alfredo Chanis, Antonio Mosquera, Frank James y Jorge Alvarez Castro e invitadas por éstos se dirigieron al establecimiento comercial “Café Madrid” donde libaron copas de licor y ballabon, de allí tomando nuevamente el vehículo se dirigieron hacia el Corregimiento de Paquera y como veinte metros antes, más o menos, de llegar a la bifurcación del camino que de esta ciudad conduce a Paquera, contuvieron el ca-

rrero y manifestaron a las mencionadas mujeres que tenían que acceder a tener contacto carnal con cada uno de ellos en ese lugar; que éstas protestaron y ello dió motivo para que Jorge Alvarez Castro dieron de golpes a Rosario Trujillo.

Aparecen lesionadas la mencionada Rosario Trujillo, con incapacidad de cuatro días; Elvira Trujillo, con dos días; Cecilia Margarita Fonseca, con veinticuatro horas, y Berta Castillo sin ninguna incapacidad.

Las Trujillos, la Fonseca y la Castillo, señalan a los que las acompañaban como autores de violación carnal y tentativa de ésta. Es verdad, que Berta Castillo es menor de edad y que está incapacitada para denunciar, pero también es verdad, que cuando hechos de esta naturaleza se cometen en lugar público, el procedimiento es de oficio. Y como tenemos establecido por el dictamen de los peritos Gregorio Miró y Pedro Medina, que el lugar donde se cometió el hecho es un lugar público, el procedimiento consecucionalmente es de oficio.

Por lo tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Frank James, de treintidós años de edad, soltero, chofer y vecino de esta ciudad, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del C. P., y contra Alfredo Chanis, de treintitres años de edad, soltero, chofer y vecino de esta ciudad; Antonio Mosquera, de veintinueve años de edad, carpintero y vecino de esta ciudad, y Jorge Alvarez Castro, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del C. Penal relacionadas con el Libro I, Título V, del mismo cuerpo de Leyes.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados.

A las nueve de la mañana del día 27 de Agosto próximo se llevará a efecto la audiencia pública.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese.—MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Srio.”

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden público o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de este Juzgado y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—3